

AÑO 2023



Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

ENMIÉNDASE los Artículos 92 y 98 de la Carta Orgánica Municipal.

Bloque Frente Integrador Neuquino– FRIN



Neuquén, 1 de Agosto de 2023

01

A la Presidenta del
Concejo Deliberante Ciudad de Neuquén
Sra. Claudia Ángela Argumero
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, a los efectos de solicitarle la
inclusión del Proyecto de Ordenanza que se adjunta, en el Orden del Día de la próxima
Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, saludamos a Usted atentamente.


Camilo Echevarria
Concejal
Pte. Bloque Frente Integrador Neuquino
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



02

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén, sancionada el 31 de marzo del año 1995 y sus Artículos 92 y 98.

CONSIDERANDO:

Que nuestra constitución nacional en su artículo 1º adopta la forma representativa, porque el pueblo gobierna a través de sus representantes y la republicana porque el pueblo a través del voto elige a sus representantes. Por ende la presente ordenanza lo que propone es mayor transparencia por medio del voto popular para que el pueblo decida quien cree que es la persona más apta para ocupar los cargos.

Que la constitución provincial de Neuquén en su artículo N°3 dice que: "Neuquén es una provincia indivisible, laica, democrática y social. La soberanía reside en el pueblo, quien no gobierna sino por sus representantes con arreglo a esta Constitución y sin perjuicio de sus derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.", y con la presente enmienda lo que se propone es darle la facultad a la ciudadanía para poder seguir ampliando la elección de sus representantes en la defensoría del pueblo y en los órganos judiciales municipales.-

Que de conformidad con el artículo 156º de la Carta Orgánica Municipal el electorado aprobara votando por "SI", o rechazará votando por "NO", la propuesta de enmienda sometida a referéndum, por simple mayoría de votos.

Que en el articulado de la presente ordenanza se estableció que el referéndum sea en el año 2025, considerando que las próximas elecciones nacionales son en el año 2023, donde se presenta este proyecto y sería muy pronto para implementar el mecanismo electoral para el referéndum.

Que será necesario para la validez de la consulta que haya emitido su voto más de la mitad de los electores. Por ello tratándose de temáticas netamente municipales y a los fines de no sumar un proceso electoral se considera oportuno convocar el referéndum conjunto con las elecciones legislativas 2025, para no generar un nuevo proceso electoral y un mayor gasto al Órgano Ejecutivo Municipal.



Que el espíritu, como así también los principios rectores y fundacionales de la Carta Orgánica Municipal, se encuentran plenamente vigentes y no son conmovidos por ninguna de las modificaciones propuestas, las que constituyen simples adaptaciones a la modernidad, exigida por la ciudadanía en la actualidad, por lo que las mismas quedan encuadradas en lo previsto en el Artículo 175º) del cuerpo legal mencionado.

Que las propuestas de modificaciones resultan oportunas para consolidar el ejercicio de los derechos y promover la participación ciudadana mediante un proceso electoral innovador.

Que las instituciones deben modernizarse a la par de una ciudadanía activa, permanentemente informada que interpela con inmediatez, evaluando y valorando en forma continua y libre de los gobiernos mediante múltiples y validos canales de participación, y con impacto e incidencia en agotar su espacio de expresión.

Que el/la Defensor/a del pueblo es un órgano independiente al igual que los jueces de falta, del ámbito legislativo y ejecutivo, porque actúan con plena autonomía funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Y como consecuencia la presente enmienda fortalecería a la defensoría del pueblo y a los juzgados aportando mayor autonomía, mayor legitimación y mayor participación democrática en nuestra sociedad.

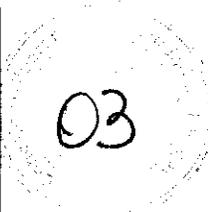
Que en la elección del defensor y de los jueces traerá como consecuencia diversos beneficios como limitar el poder tanto en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA
SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: ENMIÉNDASE el Artículo 92º de la Carta Orgánica Municipal, el que de ser ratificado por referéndum popular que se convoque a tal efecto quedara redactado de la siguiente manera:


Camilo Echevarría
Concejal
Pte. Bloque Frente Integrador Neuquino
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Artículo 92º: Los Jueces Municipales y Secretarios durarán cuatro (4) años en sus funciones. **Serán designados por elección en forma directa, por simple mayoría de sufragios.** Podrán ser reelegidos por un nuevo período y por única vez. En ocasión de asumir el cargo prestarán juramento de desempeñarlo fielmente, con ajuste a las disposiciones de la Constitución nacional, provincial y de esta Carta Orgánica. (Artículo modificado por el Artículo 9º de la Ordenanza N° 14205 - Enmienda de la Carta Orgánica Municipal - B.O. 22/06/2021; ratificada por Referéndum Popular 24/10/2021).

ARTÍCULO 2º: ENMIÉNDASE el Artículo 98º de la Carta Orgánica Municipal, el que de ser ratificado por referéndum popular que se convoque a tal efecto quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 98: Regirán para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser intendente municipal. Tendrá dedicación exclusiva, compatible sólo con la docencia. No podrá ser removido sino por las causales y el procedimiento del juicio político. **Será designado por elección en forma directa, por simple mayoría de sufragios.** Durará cuatro (4) años en la función y podrá ser **reelegido** por un nuevo período por única vez. Informará con la periodicidad que considere conveniente a la comunidad y al Concejo Deliberante sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rendirá anualmente un informe al Concejo Deliberante, que se dará a publicidad. (Artículo modificado por el Artículo 10º de la Ordenanza N° 14205 - Enmienda de la Carta Orgánica Municipal - B.O. 22/06/2021; ratificada por Referéndum Popular 24/10/2021)

ARTÍCULO 3º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a convocar al referéndum popular para resolver sobre la aprobación y entrada en vigencia de la presente enmienda, quedando autorizado a emitir las reglamentaciones necesarias a tal fin.-

ARTÍCULO 4º): ESTABLÉCESE que el referéndum popular que apruebe o deseche la presente enmienda deberá ser coincidente con las elecciones nacionales legislativas previstas para el año 2025 y deberá incluir la fórmula para la consulta por SI o por NO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 156 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTÍCULO 5º: DE FORMA.


Camilo Echevarría
Concejal
Pte. Bloque Frente Integrador Neuquino
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

48706
01/08/23 03 hora 12:50
Merco *Jelluof*
Legislativa

01/08/2023 351/2023
100-3-2023
Recorrido Merco
Firma *Jelluof* MESA DE FIRMAS 12:50
03/08/2023
Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA
011/2023
Dado en la Sala Legislativa